



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NUEVE QUE CONTIENE LA TABLA DE LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

Fecha de Aprobación 2007/09/11
Fecha de Publicación 2007/09/19
Vigencia 2007/09/20
Periódico Oficial 4557 "Tierra y Libertad"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 12 de enero de 2007, el Ayuntamiento de Ayala, aprobó por unanimidad, dentro del punto número seis del orden del día el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Ayala para el cobro de la propiedad inmobiliaria, para lo cual remitieron al Congreso del Estado el acta número 13 con el anexo correspondiente.

Con fecha 31 de enero del presente año, fue remitida a esta Soberanía el

Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Ayala, así como el Acta Número 13 de la Sesión Ordinaria de Cabildo en la que se aprobó dicho proyecto.

Dado lo anterior y a efecto de que la Comisión de Hacienda se avocó al análisis y dictaminación la Vicepresidencia de la Mesa Directiva en funciones de Presidencia turnó con fecha 14 de febrero, el proyecto mencionado.

Con fecha 2 de agosto del presente año se presentó ante la Comisión de Hacienda oficio PMA/SP/708/07 del Presidente Municipal del Municipio de Ayala en la que notifica que por haberse encontrado errores técnicos en las tablas enviadas con el acta de Cabildo número 13 antes mencionada, remite las tablas de valores de suelo y construcción con acta de Cabildo número 33 de fecha 19 de julio de 2007 y que fueron aprobadas por el cabildo para el ejercicio 2006-2009.

CONSIDERACIONES

Los dictaminadores consideramos que en principio se debe resaltar el sustento jurídico de las facultades del ayuntamiento para proponer a este Congreso la expedición de dichas tablas de valores, tomando en cuenta las disposiciones legales que han dado origen a este derecho:

El Constituyente Permanente Federal en el año de 1983, en aras de brindar mayor autonomía a los municipios del país amplió las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, tales como tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; les otorgó facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y les otorgó, siendo el caso que nos ocupa, el derecho para proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirían de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones. En este sentido el texto constitucional federal en la actualidad otorga las siguientes prerrogativas a los ayuntamientos:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones

y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

. . . IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b)

c) . . .

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De lo anterior se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer la tabla en mención a esta Soberanía.

Continuando con esta última reforma al sistema federativo, y en cumplimiento de lo ordenado por la Carta magna, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, por el que se reconocen las mismas facultades o atribuciones en esta materia a los Ayuntamientos de la entidad. Se considera pues necesario señalar que un año antes, en 1999, en nuestro Estado se reconoció legalmente por primera vez, la facultad recaudatoria de los municipios respecto de algunas contribuciones relacionadas a la propiedad inmobiliaria, aún y cuando a nivel federal se había reconocido este derecho dieciséis años antes; de manera que con las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal, ordenadas mediante Decreto Legislativo Número 587 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado Número 4014; a partir del 18 de noviembre de 1999, los Ayuntamientos están legalmente facultados en materia de propiedad inmobiliaria.

Establece pues, nuestra Carta Magna del Estado lo siguiente:

ARTÍCULO 113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas. . . .

ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

. . . IV.- . . .

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Lo anterior ha permitido reconocer lo que a los Ayuntamientos constitucionalmente corresponde, motivando con ello que ahora se requiera hacer efectivas las disposiciones relativas a la actualización de los valores catastrales. En este sentido, la Ley Orgánica Municipal establece lo siguiente:

Artículo 112.- Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Artículo 113.- Los ingresos de los Municipios se integran por:

I Impuestos; . . .

En este sentido y a mayor abundamiento no debemos dejar a un lado las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, con la cual se ha buscado otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos propietarios o poseedores de bienes raíces en el Estado para que los trámites de propiedad inmobiliaria se lleven a cabo a nivel municipal, evitando duplicidad o multiplicidad de funciones; de esta manera, con la Ley de Catastro Municipal se ha de acercar a la ciudadanía la prestación de tales servicios ante sus autoridades inmediatas.

Por lo que tratándose de las tablas de valores unitarios, hasta antes de las reformas mencionadas en los párrafos anteriores, eran expedidas por la Junta Central Catastral del Estado, la cual encontraba sustento en la Ley de Catastro del 26 de abril de 1977, la cual vino a ser sustituida por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

Por otra parte la Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir dichas Tablas, toda vez que el artículo 104 dispone que “el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria”, disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que de inicio un periodo constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictaminación de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley

Orgánica para el Congreso del Estado.

Con todo lo planteado hasta este momento debemos concluir que el Ayuntamiento de Ayala ha dado cumplimiento con las leyes mencionadas al haber enviado en tiempo a esta Soberanía su propuesta de Tabla de Valores Unitarios para el cobro de la propiedad inmobiliaria y que este Congreso del Estado y la Comisión dictaminadora se encuentran facultados para expedir el decreto que contenga los Valores Unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad actual del municipio, ya que los valores que hasta ahora se han aplicado datan del año de 1992 fecha en la que se expidió aún por el Ejecutivo del Estado.

Señala el Ayuntamiento de Ayala dentro del acta de cabildo en la que aprobó el proyecto de Tabla de Valores, que su propuesta se da con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Catastro del Estado de Morelos y se propone trabajar con los montos mínimos durante noviembre y diciembre del 2006 y el periodo del 2007-07-04, teniendo un incremento del 6% en los montos mínimos aplicables al 2008 y un incremento más del 6% en los montos mínimos para el 2009 por lo que el propósito del cabildo es buscar un equilibrio en los ajustes que realizará en el cobro de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

Así mismo esta decisión se ve modificada con el acta de Cabildo número 33 de fecha 19 de julio de 2007 en la que el Subdirector de Catastro municipal manifestó que las tablas fueron analizadas conjuntamente con Tesorería y se presenta para su análisis, así como que se incluya a el fraccionamiento Villa Dorada y se incremente en un 2% en los mínimos aplicables siendo acordadas por unanimidad de votos.

Así pues al hablar de los principios en el cobro de contribuciones debemos remitirnos los aspectos de equidad, proporcionalidad y justicia que debe contener la Tabla de Valores Unitarios analizada, para lo cual es menester observar a detalle las características que deben tomarse en cuenta al momento de expedir dicho instrumento catastral:

Así, la Ley determina que las Tablas de Valores Unitarios deben contener lo siguiente:

- I. La identificación de las tablas de valores unitarios,
- II. Valores unitarios de suelo y construcción,
- III. La identificación del municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario.
- IV. Los aspectos que deberán contener la clasificación de las zonas dentro de las Tablas.

Señala la Ley de Catastro Municipal a partir del artículo 104 y hasta el artículo 113 las características y especificaciones de las tablas unitarias de valores, por lo que según se refiere en el documento, el ayuntamiento estableció dentro de sus tablas la Clave, la Región, el Poblado así como los valores para dichos conceptos. Por

otra parte en cuanto a los valores de construcción tomó en cuenta los usos y las clases que determina la ley de catastro.

En este sentido se consideran cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Catastro Municipal, y aunado a esto es menester destacar que los valores catastrales han quedado obsoletos tras varios años de no ser actualizados; por lo que es urgente contar con una aplicación de valores unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad del municipio, que en combinación con los factores de incremento y demérito correspondiente permitan a la autoridad aplicar dicho valor para el cobro de los impuestos sobre propiedad inmobiliaria.

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios del Municipio de Ayala, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el mismo Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Aunado a esto, podemos decir que dada la importancia de la prestación de los servicios municipales y siendo ésta una de las responsabilidades más importantes a cargo del gobierno municipal al ser el vínculo más estrecho con los ciudadanos, se refuerza el hecho de la expedición de la referida tabla tomando muy en cuenta las especificaciones propuestas por el ayuntamiento.

En este orden de ideas apoyar la actualización para la aplicación de las políticas fiscales en materia municipal, permitirá contribuir a mecanismos de captación que contengan como punto de partida los elementos de justicia, equidad y responsabilidad. Tomando como base los cambios registrados en el ámbito económico, social, cultural y de hecho en el entorno que involucra a la sociedad. Se sabe que determinar una imposición no es una tarea fácil, que su procedimiento debe argumentarse de manera objetiva a partir de elementos económicos, políticos y de bienestar social, dada su afectación a la población en su conjunto, más sin embargo es una actividad que si se realiza con profesionalismo, ética y responsabilidad se logran buenos resultados.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que en el ámbito de la imposición y específicamente de la municipal resalta el que se realiza a la propiedad y a la construcción, en este sentido, el catastro urbano se concibe como el inventario de los bienes inmuebles de la ciudad (debidamente actualizado y clasificado), con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica; que para lograr un manejo sano de las finanzas municipales y contar con más recursos para otorgar beneficios a su población es necesario el contar con información básica, correcta y actualizada de la propiedad urbana en su conjunto (catastro urbano) para evitar la evasión, la inequidad y propiciar la justicia; el catastro

urbano, hoy en día ha cobrado importancia para todas las administraciones debido al importante peso que significa su aporte al presupuesto de los municipios; que en los momentos actuales el catastro urbano constituye una fuente permanente de información para el ordenamiento urbano, coadyuvando a la elaboración de proyectos de desarrollo para las ciudades.

Por lo anterior se hace necesario sentar una de las bases legales para la creación de mecanismos que permitan coadyuvar en el cobro del impuesto predial en nuestros municipios.

En este contexto el presente documento pretende:

- Fortalecer el sistema tributario en la propiedad inmobiliaria a nivel municipal y de esta manera fortalecer la recaudación.
- Impulsar las actualizaciones permanentes de las bases para la tributación de los contribuyentes cuidando el apego de dichas bases a nuestra normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Congreso del Estado emite la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Ayala, Morelos para el cobro de la propiedad inmobiliaria aprobada en los términos que se especifican a continuación:

Nº	USO HABITACIONAL	CLAVE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	CLASE HABITACIONAL	A	\$ 315.00	\$ 1,215.00
2	CLASE HABITACIONAL	B	\$ 810.00	\$ 1,710.00
3	CLASE HABITACIONAL	C	\$ 1,160.00	\$ 2,060.00
4	CLASE HABITACIONAL	D	\$ 1,625.00	\$ 2,525.00
5	CLASE HABITACIONAL	E	\$ 2,235.00	\$ 3,035.00
6	CLASE HABITACIONAL	F	\$ 2,935.00	\$ 3,835.00

Nº	USO COMERCIAL	CLAVE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	ECONÓMICO	A	\$ 1,260.00	\$ 2,160.00
2	REGULAR	B	\$ 1,725.00	\$ 2,625.00
3	BUENO	C	\$ 2,235.00	\$ 3,135.00
4	MUY BUENA	D	\$ 3,035.00	\$ 3,935.00

Nº	USO INDUSTRIAL	CLAVE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	ECONÓMICA	A	\$ 830.00	\$ 1,730.00
2	LIGERA	B	\$ 1,860.00	\$ 2,760.00
3	MEDIANA	C	\$ 2,550.00	\$ 3,450.00
4	PESADA	D	\$ 3,320.00	\$ 4,220.00
5	CHIMENEA	E	\$ 1,705.00	\$ 2, 605.00
6	COMPLEMENTARIA BAJA	F	\$ 2,490.00	\$ 3,390.00
7	COMPLEMENTARIA MEDIA	G	\$ 3,070.00	\$ 3,970.00
8	COMPLEMENTARIA ALTA	H	\$ 4,350.00	\$ 5,250.00
9	CISTERNA	I	\$ 1,130.00	\$ 2,030.00
10	TANQUE METÁLICO	J	\$ 1,910.00	\$ 2, 810.00
11	TANQUE CONCRETO	K	\$ 2,490.00	\$ 3,390.00
12	SILO METÁLICO	L	\$ 1,660.00	\$ 2,560.00
13	SILO CONCRETO	M	\$ 1,210.00	\$ 2,110.00

Nº	USO EQUIPAMIENTO	CLAVE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	ESCUELA BAJA	C	\$ 1,650.00	\$ 2,550.00
2	ESCUELA ALTA	D	\$ 2,790.00	\$ 3, 690.00
3	ESTACIONAMIENTO	E	\$ 365.00	\$ 1,265.00
4	HOSPITAL BAJO	F	\$ 3,010.00	\$ 3,910.00
5	HOSPITAL ALTO	G	\$ 5,020.00	\$ 5, 920.00
6	HOTEL BAJO	H	\$ 3,230.00	\$ 4,130.00
7	HOTEL ALTO	I	\$ 5,285.00	\$ 6,585.00
8	MERCADO BAJO	J	\$ 1,160.00	\$ 2,060.00
9	MERCADO ALTO	K	\$ 2,740.00	\$ 3,640.00

Nº	USO ESPECIAL	CLAVE	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	ALBERCA ECONÓMICA	A	\$ 2,290.00	\$ 3,190.00
2	BARDA CICLONICA	B	\$ 1,080.00	\$ 1,980.00
3	BARDA TABIQUE	C	\$ 1,410.00	\$ 2,310.00
4	CANCHA DE CONCRETO	D	\$ 350.00	\$ 1,250.00
5	CANCHA DE FRONTÓN	E	\$ 660.00	\$ 1,560.00
7	CANCHA DE SQUASH		\$ 1,660.00	\$ 2,560.00
6	COBERTIZO BAJO	G	\$ 450.00	\$ 1,350.00
7	COBERTIZO ALTO	H	\$ 810.00	\$ 1,710.00
8	PAVIMENTO CONCRETO		\$ 375.00	\$ 1,275.00
9	PAVIMENTO		\$ 205.00	\$ 1,105.00

	ASFALTO			
--	---------	--	--	--

TABLA DE DEMERITOS					
ESTADO DE CONSERVACIÓN			EDAD		
NO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	%	LETRA	EDAD-AÑOS	%
1	BUENO O EN MUY BUEN ESTADO	5	V	0--10	5
2	BUENO	10	X	10--30	15
3	REGULAR	15	Y	30--50	20
4	MALO	20	Z	MÁS DE 50	40
5	MUY MAL ESTADO O RUINOSO	25			

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO POR M2, EN EL MUNICIPIO DE AYALA MORELOS.				
CLAVE	REGIÓN	POBLADO	VALORES MÍNIMOS	VALORES MÁXIMOS
6400	00	AYALA	\$ 80.00	\$ 150.00
6400	01	AYALA (CORETT)	\$ 80.00	\$ 150.00
6400	02	AYALA - HACIENDITA (CORETT)	\$ 80.00	\$ 150.00
6400	03	AYALA - MINA (CORETT)	\$ 80.00	\$ 150.00
6400	04	AYALA - CRUZ VERDE (CORETT)	\$ 80.00	\$ 150.00
6400	05	AYALA (CORETT)	\$ 80.00	\$ 150.00
6400	06	AYALA (CORETT)	\$ 80.00	\$ 150.00
6400	07	AYALA (CORETT)	\$ 80.00	\$ 150.00
6400	08	CONDOMINIO VILLA BONITA	\$ 120.00	\$ 200.00
6400	09	CONJUNTO URBANO "VILLA VERDE"	\$ 120.00	\$ 200.00
6401	00	ABELARDO RODRÍGUEZ	\$ 75.00	\$ 150.00
6401	01	ABELARDO RODRÍGUEZ	\$ 75.00	\$ 150.00
6402	01	HUACATLACO	\$ 45.00	\$ 80.00
6403	01	AHUEHUEYO	\$ 65.00	\$ 100.00
6404	00	ANENECUILCO	\$ 80.00	\$ 150.00
6404	01	ANENECUILCO	\$ 80.00	\$ 150.00
6404	02	ANENECUILCO	\$ 80.00	\$ 150.00
6405	00	APATLACO	\$ 100.00	\$ 150.00
6405	01	FRACCTO. COAHUIXTLA	\$ 150.00	\$ 300.00
6405	02	COL. BENITO JUÁREZ	\$ 65.00	\$ 100.00
6405	03	COL. NIÑOS HÉROES	\$ 65.00	\$ 100.00
6406	00	CHINAMECA	\$ 65.00	\$ 100.00
6407	00	HUITZILILLA	\$ 65.00	\$ 100.00
6408	00	JALOXTOC	\$ 65.00	\$ 100.00
6409	00	SAN VICENTE DE JUÁREZ	\$ 65.00	\$ 100.00
6409	01	FRACCTO. CAMPESTRE	\$ 250.00	\$ 350.00

		"VILLA DORADA"		
6410	00	COL. LEOPOLDO HEREDIA	\$ 75.00	\$ 150.00
6410	01	FRACCIONAMIENTO LA PAZ	\$ 120.00	\$ 200.00
6411	00	MOYOTEPEC	\$ 75.00	\$ 150.00
6412	00	OLINTEPEC	\$ 75.00	\$ 150.00
6412	01	AMP. OLINTEPEC	\$ 75.00	\$ 150.00
6412	02	OLINTEPEC (CORETT)	\$ 75.00	\$ 150.00
6412	06	OLINTEPEC (CORETT)	\$ 75.00	\$ 150.00
6413	00	COL. RAFAEL MERINO	\$ 75.00	\$ 150.00
6413	01	COL. RAFAEL MERINO	\$ 75.00	\$ 150.00
6413	05	COL. RAFAEL MERINO	\$ 75.00	\$ 150.00
6414	01	EL SALITRE	\$ 65.00	\$ 100.00
6415	01	TECOMALCO	\$ 45.00	\$ 80.00
6416	00	TENEXTEPANGO	\$ 75.00	\$ 150.00
6416	01	TENEXTEPANGO	\$ 75.00	\$ 150.00
6416	02	CONSTANCIO FARFÁN	\$ 65.00	\$ 100.00
6416	03	CONJ. HAB. LOS PÉREZ	\$ 75.00	\$ 150.00
6417	00	TLAYECAC	\$ 75.00	\$ 150.00
6417	01	REAL DE AYALA	\$ 100.00	\$ 200.00
6417	02	FRACCTO. ISLA DE CUAUTLA	\$ 120.00	\$ 250.00
6417	03	FRACCTO. PARAÍSO TLAHUICA 1RA SECC.	\$ 120.00	\$ 250.00
6417	04	FRACCTO. CITLALIN	\$ 120.00	\$ 250.00
6417	05	FRACCTO. EL VENADITO	\$ 120.00	\$ 250.00
6417	06	FRACCTO. HUERTAS DE CUAUTLA	\$ 120.00	\$ 250.00
6417	08	FRACCTO. PRADOS DEL SOL	\$ 120.00	\$ 250.00
6417	09	U. HAB. MARIANO MATAMOROS, BARRIO SAN FERNANDO	\$ 80.00	\$ 160.00
6417	10	PARQUE INDUSTRIAL CUAUTLA	\$ 150.00	\$ 300.00
6417	11	FRACCTO. LOS COLORINES	\$ 120.00	\$ 200.00
6417	13	FRACCTO. PARAÍSO TLAHUICA 2DA SECC.	\$ 120.00	\$ 250.00
6417	14	U. HAB. 10 DE ABRIL	\$ 100.00	\$ 200.00
6417	15	U. HAB. MARIANO MATAMOROS, BARRIO SANTA TERESA	\$ 80.00	\$ 160.00
6417	16	U. HAB. MARIANO MATAMOROS, BARRIO SANTA LUCIA	\$ 80.00	\$ 160.00
6417	17	U. HAB. MARIANO MATAMOROS, BARRIO SANTA MARÍA	\$ 80.00	\$ 160.00
6417	18	U. HAB. MARIANO	\$ 80.00	\$ 160.00

		MATAMOROS, BARRIO SAN PABLO		
6417	19	U. HAB. MARIANO MATAMOROS, BARRIO SAN JUAN	\$ 80.00	\$ 160.00
6417	20	U. HAB. MARIANO MATAMOROS, BARRIO SANTA LUCIA	\$ 80.00	\$ 160.00
6417	21	CONCILIADO		----
6417	24	FRACCTO. LAS FLORES	\$ 120.00	\$ 250.00
6417	25	FRACCTO. PASEOS DE AYALA I	\$ 120.00	\$ 250.00
6417	26	LAS BAJADAS	\$ 75.00	\$ 150.00
6417	27	FRACCTO. PASEOS DE AYALA II	\$ 120.00	\$ 250.00
6417	28	CONJ. URBANO EL DECRETO	\$ 120.00	\$ 250.00
6418	00	EL VERGEL	\$ 65.00	\$ 100.00
6419	01	COL. EMILIANO ZAPATA	\$ 65.00	\$ 100.00
6420	00	PALO BLANCO	\$ 45.00	\$ 80.00

Se trabajará con los Montos mínimos durante los meses de noviembre y diciembre del 2006 y el período de 2007.

Teniendo un incremento del 2% en los montos mínimos aplicables al 2008 y un incremento más del 2% en los montos mínimos para el 2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de septiembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.
SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Agosto de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**
**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**